**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

El suscrito, **Alejandro Gloria González**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del **Partido Verde Ecologista**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75 y 76, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía,iniciativa con carácter de **DECRETO**, a fin de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de garantizar la soberanía sobre las aguas nacionales, así como reforzar el derecho de las y los mexicanos al agua potable; a la cual sumamos Iniciativa con carácter de ***Punto de Acuerdo***, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo de la Federación, para que en concordancia con el **Tratado Internacional de Aguas, la Constitución Mexicana, así como cualquier otra ley o tratado que regule el uso del agua,** tenga a bien garantizar el respeto al derecho de agua de los campesinos del Estado de Chihuahua, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Estado de Chihuahua, específicamente los municipios agricultores, sobre todo: San Francisco de Conchos, Camargo, Meoqui, Delicias, Aldama, Ojinaga, y todos aquellos municipios chihuahuenses por los que pasan nuestros ríos, se han visto reiteradamente atropellados en un derecho y bien inmaculado fundamental: El derecho a la disposición libre del agua. Históricamente, en el año 1944, los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América, firmaron un Tratado Internacional de Aguas, en el que se establecieron criterios sobre cómo distribuir y asignar el agua del Río Bravo y el Río Colorado.

Sin adentrarme al detalle técnico, debido a que es un tratado que está a disposición de toda la ciudadanía mexicana, me gustaría realizar las siguientes observaciones.

Primeramente aclarar el siguiente cuestionamiento ¿Y qué tiene que ver un Tratado Internacional de Aguas con el estado de Chihuahua? Bueno, resulta ser que la corriente principal del Río Bravo, sobre el cual se van cumpliendo los criterios establecidos en el Tratado, proviene de los siguientes ríos: Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; y de acuerdo a nuestras clases de geografía, podemos identificar que el Río Conchos, es parte del estado de Chihuahua. Ahora, dentro de San Francisco de Conchos, se encuentra la “Presa la Boquilla”.

Ahora, pongamos especial atención a la siguiente definición que provee el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua: “Una presa, es una barrera fabricada de piedra, concreto o materiales sueltos, que se construye al paso de un **río o arroyo.** [...] y **está diseñada** para prevenir inundaciones, ***generar energía eléctrica, para almacenar el vital líquido en el consumo humano, como parte de la infraestructura hidroagrícola, para el cultivo de peces***, como recreación o actividades acuáticas, etc.” Me interesa mucho resaltar estas dos ideas, para tenerlas presentes durante esta exposición de motivos: “almacenar el líquido vital en el consumo humano” y “parte de la infraestructura hidroagrícola”.

¿Qué está pasando entonces en Chihuahua? En el mes de Febrero del año en curso, hubo una instrucción por parte de instancias federales, específicamente CONAGUA con el apoyo de la “Guardia Nacional” (que por cierto, más adelante abordaré el tema), para que se abrieran las compuertas de la Presa la Boquilla, con motivos seriamente cuestionables, pero que se justificaron en diversos momentos como una situación irremediable “para pagar el agua que se debe a Estados Unidos”.

Antes de entrar al meollo del asunto, hay que recalcar que Chihuahua, es un estado catalogado como desértico y semidesértico, condición que no favorece en lo más mínimo cuando de actividades del sector primario se trata. Aunado a lo anterior, resulta ser que el agua de Chihuahua ha sido sobreexplotada, por lo que en un momento dado no solo afectaría al sector primario en sus actividades, sino también al consumo vital mismo de la población.

En el caso específico del municipio de San Francisco de Conchos, hay varias cuestiones que resaltar. Éste, es un municipio que incluso desde su escudo, hace referencia a tres elementos importantes: peces, río y presa. Como todos debemos saber, los escudos representan nuestros orígenes, nuestra esencia. Según estadísticas oficiales del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, San Francisco de Conchos tiene aproximadamente “61 lluvias al año”, concediéndole una temperatura máxima de 42 centígrados, y por tanto un municipio sumamente seco y extremoso. La presa y el río para este municipio equivale lo que el Papa significa para los católicos. Así mismo, con base al mismo INAFED, sus actividades principales son agrícolas, ganaderas y la pesca.

Me he tomado la libertad de aclarar todo lo anterior, debido a que, una vez sabiendo todos estos datos, es que se puede dar uno cuenta de la importancia que tiene el agua sobre estas comunidades, sin ella, literalmente no podrían vivir. Hay que tener conciencia de que se trata de un pequeño municipio, pequeñas localidades que desafortunadamente no gozan de los mismos privilegios y facilidades que se les otorga a las ciudades grandes.

Ahora, ¿cuales son los atropellos que se están cometiendo? Me permito ahondar en ellos con fundamentación legal.

Son varias las disposiciones constitucionales que se están violando al tomar estas medidas. En primer término, el derecho al agua, consagrado en su artículo cuarto, párrafo sexto, que transcribo a continuación “Toda persona tiene derecho al ***acceso, disposición y saneamiento de agua*** para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. ***El Estado garantizará este derecho*** y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.” En este artículo queda sumamente clara la obligación del Estado mexicano a garantizar este derecho, y que además debe cumplir con otros requisitos para que esta garantía no solamente se otorgue como viene, sino que tenga el tratamiento y disposición adecuada para el uso necesario, lo cual evidentemente no está cumpliendo, dejando desprotegidos a los habitantes de la comunidad por realizar este hecho.

Además, la misma Constitución Política Mexicano, en su artículo 27, es muy clara con respecto al uso y aprovechamiento de tierra y agua de la nación, en la que se establece que “[...]se dictarán las medidas necesarias para [...]el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural.” Es más que evidente, el hecho de que no se están llevando a cabo estas medidas, y al contrario, se están quebrantando, lo que en un futuro no muy lejano, puede provocar incluso la desaparición de la comunidad, por depender ésta, de dichas actividades económicas, las cuales no pueden llevarse a cabo sin agua.

Por otro lado, la ley reglamentaria del mismo artículo 27 de la Constitución, la cual tiene como denominación “Ley de Aguas Nacionales”, establece en su artículo sexto, una declaración que comprometería a las acciones de la Federación, y la cual se plasma de manera expresa:

“ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal: [...] VIII. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos y convenios internacionales en materia de aguas, **tomando en cuenta** el interés nacional, regional y público. [...]” De acuerdo a lo que se establece en el artículo en mención, el país, efectivamente debe cumplir con todos aquellos tratados o acuerdos en general que se celebren con el extranjero, sin embargo, la misma fracción establece la particularidad de que deberá tomarse en cuenta los intereses de la región a la que aplique.

El artículo anterior, está siendo tan inobservado que incluso la misma Federación mandó a la propia Guardia Nacional, lo cual sinceramente, no lo comprendo, ¿acaso era para intimidar? O, ¿de plano sabían que estaban actuando mal y necesitaban un respaldo? Ni siquiera puedo concebir alguna de las dos alternativas, es inaceptable que la propia Federación sea la que quebrante este tipo de derechos, y si la Ley te obliga a defender, pero estás actuando en contrariedad, ¿quién más velará por los ciudadanos?

Atendiendo a lo que se establece en el Tratado Internacional de Aguas, entre Estados Unidos y México, de acuerdo al artículo cuarto, punto B, inciso c, se define que a Estados Unidos le corresponderá “***una tercera parte*** del agua que llegue a la corriente principal del río Bravo (Grande) procedente de los ríos Conchos, San Diego, San Rodrigo, Escondido, Salado y Arroyo de Las Vacas; tercera parte que no será menor en conjunto, en promedio y en ciclos de cinco años consecutivos, de ***431,721,000 metros cúbicos*** ***anuales.*** Si bien podemos recordar, la instrucción que se dió, fue el sustraer 100 millones de metros cúbicos, cantidad sin la cual, los productores agrícolas de la región iban a quedar en desabasto en sus actividades que, como ya se mencionó, son su actividad económica principal.

Analizando las distintas leyes que rigen el tema del agua, su uso y distribución, nos encontramos ante un cuestionamiento vital, y precisamente razón por la cual el estado se encuentra ante este dilema con gobierno federal, y ésto se limita a la siguiente pregunta: ¿Qué debe prevalecer entonces, el cumplimiento de un tratado internacional o el derecho al acceso y libre uso del agua? Ciertamente, esta no es una pregunta para nada sencilla, pero al mismo tiempo, se puede remontar a las disposiciones básicas de derecho.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) es la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, y ellos mismos, fueron quienes establecieron el derecho del agua como un derecho fundamental para los países parte, razón suficiente para comprender que mientras se trate de un derecho fundamental, en todas las leyes y en todo el mundo, siempre será prioridad. Si es un derecho fundamental declarado, tanto a nivel nacional como internacional, en teoría, no debería haber problema alguno en establecer criterios que garanticen dicho derecho a los más desprestigiados.

Si nos ponemos a pensar un poco, nunca se había presentado un problema de tal magnitud en ocasiones anteriores, siendo que el Tratado existe desde 1944, por lo que no se puede arremeter contra los agricultores que en esta ocasión, les toca defender su derecho; evidentemente, si otras fueran las condiciones, no hubiera oposición alguna, ya que la comunidad misma entiende la importancia del uso y distribución del agua, más cuando se tiene casi 100 años cumpliendo con dicho Tratado.

Es inevitable no comentar el tema de la Jerarquía de las normas en el presente caso, ya que, nos encontramos ante una situación que sin duda alguna confronta dos tipos de normas, la ley suprema del país mexicano, es decir, la Carta Magna, y por otro lado, un Tratado Internacional. El cuestionamiento y argumentación con respecto a la jerarquía de normas, ha recorrido un largo camino, sobre el cual no se ha concluido enteramente, pero sí, se han dilucidado ciertas características las cuales interesan en el presente caso.

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, han determinado en numerosas ocasiones y por medio de análisis profundos, lo cual incluye la clasificación de Tratados Internacionales en: Tratados con fines económicos o comerciales y los Tratados sobre Derechos Fundamentales, el hecho de que un Tratado Internacional sí puede estar por encima de una Constitución Federal, PERO tan solo cuando dicho Tratado Internacional verse sobre cuestiones meramente relativas a los derechos fundamentales.

Comentado lo anterior, se puede asegurar plenamente que el Tratado Internacional de Aguas entre Estados Unidos y México, es comercial, debido a que se habla de deudas y cantidades, así como cuestiones geográficas. Teniendo en claro esto, la conclusión es que por tratarse de un Tratado Comercial, la posición y la preferencia de su aplicación, vendría a estar por debajo de la Constitución Mexicana, y por tanto, el derecho a salvaguardar y garantizar el derecho a la libre disposición del agua, ES PRIORIDAD.

Así pues, el suscrito, le urge al Poder Ejecutivo de la Federación, tome las medidas pertinentes para que esta situación se solucione en este instante. No podemos permitirnos como representantes y servidores públicos, el ser pasivos ante hechos que evidentemente vulneran derechos fundamentales, y lo peor es que no solo un derecho, sino varios, poniendo en riesgo el bienestar mínimo de la población e incluso la vida de los pobladores.

No se trata tampoco de incumplir internacionalmente, pero sí, poner como primer término el bienestar de la nación, de las comunidades que forman parte de nuestro país mexicano, por lo que deberán buscarse las mejores alternativas para garantizar tanto el derecho a la libre disposición del agua para las comunidades de Chihuahua, así como el debido cumplimiento con nuestro país vecino, sin dejar nunca de lado, el principal compromiso con la nación propia.

Es por todo lo expuesto, que someto a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

**Artículo 4.** [...] Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. ***De la misma manera, se garantizará este derecho, a todas aquellas comunidades rurales, que tengan como actividad económica principal, y que por lo mismo dependan de la misma, actividades del sector primario que requieran del uso del agua constante para su cultivo y mantenimiento.*** El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Es por todo lo expuesto, que someto a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Chihuahua el siguiente proyecto con carácter de:

**ACUERDO.**

**PRIMERO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, solicita respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a CONAGUA, y demás instancias federales responsabilizadas en el tema, que se cumpla con las disposiciones constitucionales en cuanto a garantizar el libre uso y aprovechamiento del agua para salvaguardar el desarrollo y vida económica de las zonas rurales, en este caso, los municipios de San Francisco de Conchos, Camargo, Meoqui, Delicias, Aldama, Ojinaga, y cualquier otro que se vea afectado por la decisión federal, en el entendido que un derecho fundamental e inmaculado debe ser protegido.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, solicita respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, a CONAGUA, y demás instancias federales responsabilizadas en el tema, que se busquen las medidas adecuadas, y sobre todo, las alternativas necesarias, para salvaguardar el derecho fundamental de la libre disposición del agua, a estos municipios de Chihuahua, lo cual incluye no abrir compuertas de la Presa La Boquilla, a menos que se haya garantizado previamente alguna alternativa viable y palpable, todo esto con fundamento en la misma Constitución Política de México.

**TERCERO.** Turnese el presente acuerdo a la Comisión correspondiente, así como al H. Congreso de la Unión para su discusión y mayor análisis en el tema.

**CUARTO.** Remítase copia del presente acuerdo así como de la iniciativa que le dio origen, a las autoridades antes mencionadas.

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Presentado por oficialía de partes del Congreso del Estado de Chihuahua el 26 de junio del año 2020.

**Atentamente,**

****

**Dip. Alejandro Gloria González.**

**Partido Verde Ecologista de México.**